



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **316**
SANTA FE, **20 NOV 2014**

VISTO:

El Expediente N° 2-007881/13, iniciado con motivo de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita que el IAPOS. deje de descontar a través de su recibo de sueldo el ítem "I.A.P.O.S. Servicio complementario" y, además, le reintegre lo percibido, sin su consentimiento, por ese concepto hasta la actualidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 07 de Junio de 2013, se presenta una persona solicitando que la Obra Social IAPOS. cese en el descuento que realiza a través de su recibo de sueldo en concepto de 'I.A.P.O.S. Servicio Complementario' dado que no ha solicitado la adhesión al mismo, a la vez, que solicita la devolución de lo cobrado hasta la fecha porque tal adhesión no ha sido por ella consentida y, por lo tanto, le resulta una retención improcedente;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo, se le brinda asesoramiento acerca de realizar un pedido formal ante la Obra Social, dado que sus reclamos habían sido realizados en forma verbal, lo que lleva a cabo mediante nota que ingresa en fecha 24 de Junio de 2013. En la misma reitera sus reclamos anteriores haciendo hincapié en el conocimiento que, si bien existen descuentos obligatorios estipulados por ley, no lo son los descuentos particulares sobre el sueldo provincial por adhesión voluntaria -como el que aquí se contempla-;

Que, ante la falta de respuesta a la peticionante por parte de la Obra Social, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 1026/13, dirigido al Dr. Miguel González, Director del IAPOS., solicitándole información acerca de la respuesta que se le



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

diera, en su caso, al reclamo incoado por la Sra. [REDACTED], DNI. [REDACTED] y al que se hiciera referencia en el párrafo anterior, además de la normativa en que fundara la negativa al pedido en el caso de haber resultado de ese modo;

Que, en fecha 07 de Noviembre de 2013, motivado en la falta de respuesta por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS.) a nuestro requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 1056, reiterando los términos del Oficio N° 1027/2013 e instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe la falta reiterada de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

respuestas a los requerimientos del Defensor del Pueblo por parte del Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS.), la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor;

Que, en otro orden de cosas, es dable destacar que a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, más allá de lo previamente consignado, y con el sólo fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, creemos importante que quien sea el responsable de decidir sobre el particular, se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a los interesados graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, NOTIFICAR al SR. MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la falta de respuesta a los pedidos de informe del Defensor del Pueblo provincial por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y ordene medidas, en el caso de así considerarlo.

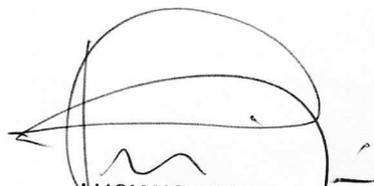
ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Solicitar al Sr. Director de la Obra Social I.A.P.O.S., informe a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe lo actuado por esa Dirección en el presente caso, resolviendo, a la mayor brevedad posible, los trámites administrativos pendientes, en el supuesto que aún continúen en ese estado. (arts. 38, 39, 50 y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 5º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, y archívese.


LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE